



RIO NEGRO

ORDENANZA 5/2019

CONCEJO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAMARQUE

Permiso de la instalación de carros de comida rápida con elaboración y comercialización de sus productos además del expendio de bebidas sin alcohol, en la vía pública del ejido urbano de la Localidad de Lamarque. Reglamentación.

Sanción: 26/02/2019; Promulgación: Boletín Oficial: 21/03/2019

Visto: La necesidad de crear un marco regulatorio específico y preciso para el desarrollo de la actividad de elaboración y venta de comida rápidas montadas en estructuras móviles, conocidos comúnmente como carros gastronómicos; y CONSIDERANDO:

Que, en los últimos años ha tomado relevancia en el ámbito gastronómico la instalación de los carros gastronómicos al paso, convirtiéndose en una propuesta innovadora;

Que, al ser una actividad nueva en nuestro pueblo, aún no cuenta con una normativa que lo regule de manera adecuada;

Que, al mismo tiempo resulta necesario establecer zonas delimitadas para la ubicación de los carros gastronómicos, siendo el sentido único del mismo crear un espacio de buena convivencia con los comerciantes aledaños y no entorpecer el ordenamiento vehicular;

Por ello:

El Concejo Municipal de la Localidad de Lamarque

Sanciona y Promulga con Fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º: La presente Ordenanza reglamenta el permiso de la instalación de carros de comida rápida con elaboración y comercialización de sus productos además del expendio de bebidas sin alcohol, en la vía pública del ejido urbano de la Localidad de Lamarque:

Art. 2º: Se denomina Carro Gastronómico a todo aquel vehículo motorizado o remolcado autosuficiente y/o tráiler utilizado para la preparación y venta de comidas rápidas, con diversos grados de elaboración, sean estas frías o calientes y expendio de bebidas sin alcohol.

Art. 3º: Los carros gastronómicos deberán contar con un eje como mínimo, las dimensiones estarán comprometidas entre 12 m³ (mínima) y 30 m³ (máxima), con luces, y todo aquello reglamentado para la circulación de acuerdo a lo prescripto por la ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y deberá estar construido con materiales que establece la Ley 18.284 (C. A. A.), cumpliendo con la Ley Nacional de Seguridad e Higiene Laboral y contar con los siguientes requisitos;

Heladeras y/o freezer para la conservación de los alimentos perecederos.

(grupo electrógeno y/o pilar móvil)

Tanque de agua potable y tanque para agua usada.

Equipo de cocina y calentamiento eléctrico y/o a gas.

Sistema de evacuación de humos y olores.

Agua fría y caliente.

Art. 4º: La Municipalidad de Lamarque habilitará a los carros que cumplan con los requisitos estipulados en el Código de Habilitaciones Municipal y lo requerido por la

presente; la vigencia de dicha habilitación, como la tasa de comercio se harán de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza 555/2009 - Fiscal.

Art. 5º: No podrá otorgarse más de un permiso a una misma persona física o jurídica.

Art. 6º: Los carros Gastronómicos deberán contar con paradas fijas, las que no serán más de dos (2) en el ejido urbano de la Localidad, no podrán estar a menos de 200 metros de un local de venta de comidas.

Art. 7º: Los productos alimenticios utilizados en la elaboración, la conservación y manipulación de los mismos y los hábitos e indumentaria del personal de los carros gastronómicos deberán ajustarse al Código Alimentario Argentino, el cual es de aplicación directa en el ejido Urbano según Ordenanza 06/79.

Art. 8º: El horario de apertura y cierre deberá ajustarse a lo que estipula la Ordenanza N° 018/96 y sus modificatorias 817/14 y 830/14.

Art. 9º: Facúltese al Ejecutivo Municipal a autorizar extraordinariamente a través del Área correspondiente, la relocalización del carro gastronómico, cuando se lleve a cabo algún evento de características especiales como por ejemplo: la Fiesta Nacional del Tomate y la Producción; debiendo pagar el correspondiente canon para ingresar al predio ferial. No se aceptarán los carros gastronómicos habilitados por la presente ordenanza, que vendan las mismas comidas que cualquier institución intermedia responsable de las cantinas.

Art. 10º: Las personas físicas y/o jurídicas, que deseen emprender esta actividad deberán contar con domicilio en la Localidad y las personas que trabajen en los carros deberán contar con libreta sanitaria y curso de manipulación de Alimentos.

Art. 11º: En los vehículos gastronómicos queda expresamente prohibido:

La comercialización de bebidas alcohólicas o energizantes. La venta de bebidas en envases de vidrio y/o para llevar. La instalación de mesas, sillas, cartelera y toldos.

Arrojar desperdicios y/o afluentes de la actividad en la vía pública.

Estacionar y operar en lugares donde no está autorizado.

Art. 12º: La presente Ordenanza entrará en vigencia cuando se reglamente la misma.

Art. 13º: Las contravenciones a lo establecido en los Artículos 3º), 7º) y 10º) de la presente Reglamentación darán lugar a las sanciones previstas en los Artículos 43º, 61º, 62º y 65º, Título II: Faltas Contra la Sanidad e Higiene y de la Calidad Ambiental, Capítulo II: De la Sanidad e Higiene Alimentaria, de la Ordenanza N° 445/2007 y sus modificatorias Art. 14º: Las contravenciones a lo establecido en el Artículo 8º) de la presente Reglamentación darán lugar a las sanciones previstas en los Artículos 144º y 157º, Título III: Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo IV: De las Industrias, Comercios y Actividades Asimilable, de la Ordenanza 445//2007 y sus modificatorias.

Art. 15º: Incorpórese a la Ordenanza N° 445/2007 “Código de Faltas Municipal” y sus modificatorias, el Artículo 243Bis) en el Título: Faltas Contra el Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III: De las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 243Bis): El que estacionare y tuviese actividad comercial en lugares no autorizados para ese fin o a menos de 200 metros de un local gastronómico, será sancionado con multa de 50 a 250 (Cincuenta a Doscientos Cincuenta) módulos”.

Art. 16º: Modifíquese el Artículo 44º): del Título II: Faltas Contra la Sanidad e Higiene y de la Calidad Ambiental, Capítulo II: De la Sanidad e Higiene Alimentaria, de la Ordenanza N° 445/2007, “Código de Faltas Municipal” y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44º: Las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de los locales, carros gastronómicos y/o lugares donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fracciones, envasen, exhiban o expendan productos alimenticios, bebidas, materias primas o cualquier actividad vinculada con los mismos, así como sus dependencias, mobiliario y servicios sanitarios; y uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas serán sancionadas con multa de 50 a 500 (Cincuenta a Quinientos) Módulos”.

Art. 17º: Las contravenciones a lo establecido en el Artículo 11º) de la presente Reglamentación dará lugar a las sanciones previstas en los Artículos 71º, 76º, 77º, 107º y

144° presentes en: Título II: Faltas Contra la Sanidad e Higiene y de la Calidad Ambiental, Capítulo III: De la Sanidad e Higiene en la Vía Pública, de la Ordenanza N° 445/2007, “Código de Faltas Municipal” y sus modificatorias.

Art. 18°: Facúltese al Ejecutivo Municipal a reformar por reglamentación la presente Ordenanza conforme sea necesario al funcionamiento de la misma.

Art. 19°: Regístrese, elévese copia de la presente a las Áreas Municipales de incumbencia; publíquese en el Boletín Oficial; cumplido, archívese Dada en Lamarque, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de Febrero, del Año Dos Mil Diecinueve.-

Sergio E. Hernández; Claudia Alejandra Cavalli; Guillermo Ricardo Rieb; Héctor O. Rolando Linares; Ismael Daniel Larrosa; Roni Manuel Alberto Puefil

ANEXO 1- ORDENANZA N° 05/2019

Objeto: Llamado Público. Presentación de Ofertas para Adquirir Licencia de Carro Gastronómico.

BASES Y CONDICIONES

Para el otorgamiento de licencia para carro gastronómico, se tendrá en consideración la mejor oferta presentada por la licencia de preferencia, las cuales, serán evaluadas por el Concejo Municipal de Lamarque.-

Modalidad: Concurso Público N° 001/2.019: Adquisición de Licencia, Carro Gastronómico.

Ofertas: La presentación de ofertas es a nivel local.

Valor de Precio Base de Licencia: \$ 7.600,00 (Pesos Siete Mil Sesicientos).

Publicación: Desde el día Lunes 18 de marzo de 2019, hasta el día Viernes 22 de marzo de 2019.

Recepción y Apertura de Sobres: Martes 26 de marzo, de 2019, (cada oferente deberá presentarse con su oferta en mano - sobre cerrado - para proceder a la apertura de sobres).

Lugar y Horario de Apertura de Sobres: 10hs en Sesión Ordinaria de Concejo Municipalidad realizarse en las instalaciones de la Municipalidad ubicada en calle Rivadavia N° 704.

Retiro de Bases y Condiciones: Mesa de Entradas de la Municipalidad ubicada en Rivadavia 704, de lunes a viernes de 8hs a 13hs.

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado de Domicilio.
- Constancia de CUIL
- Constancia de inscripción en la DGI, AFIP, RENTAS.
- Libre de Deuda Municipal.
- Número de teléfono.
- Dirección de E - mail.

REQUISITOS:

A) Domicilio en la Localidad de Lamarque.

B) Poseer 3 (tres) años de Residencia Real, efectiva e ininterrumpida en la localidad. C) Los carros gastronómicos deberán contar con un eje como mínimo, las dimensiones estarán comprendidas entre 12 m³ (mínima) y 30 m³ (máxima), con luces, y todo aquello reglamentado para la circulación de acuerdo a lo prescripto por la ley Nacional de Transito N° 24.449 y deberá estar construido con materiales que establece la Ley 18.284 (C. A. A.), cumpliendo con la Ley Nacional de Seguridad e Higiene Laboral y contar con los siguientes requisitos:

- * Heladeras y/o freezer para la conservación de los alimentos perecederos.(grupo electrógeno y/o pilar móvil)
- * Tanque de agua potable y tanque para agua usada.
- * Equipo de cocina y calentamiento eléctrico y/o a gas.
- * Sistema de evacuación de lujos y olores.
- * Agua fría y caliente.

D) El horario de apertura y cierre deberá ajustarse a lo que estipula la Ordenanza N° 018/96 y sus modificatorias 817/14 y 830/14:

E) Las personas que trabajen en los carros deberán contar con libreta sanitaria y curso de manipulación de alimentos, que lo dictará el Departamento de Bromatología de la Municipalidad de Lamarque:

F) En los vehículos gastronómicos queda expresamente prohibido:

- * La comercialización de bebidas alcohólicas o energizantes.
- * La venta de bebidas en envase de vidrio y/o para llevar.
- * La instalación de mesas, sillas, cartelera y toldos.
- * Arrojar desperdicios y/o efluentes de la actividad en la vía pública.
- * Estacionar y operar en lugares donde no está autorizado.-

